



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000001205 DEL 27/01/2021

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de tres (3) vacantes del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la planta global de la entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Norte.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, a proveerse en la Dirección Territorial Norte.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de Encargo No. 033 del 1 de diciembre de 2020, para la provisión de

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, en la Dirección Territorial Norte, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JORGE LUIS PEREIRA ROBLES**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, el mencionado servidor, mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2020, señaló que no aceptaba el Encargo.

Que el servidor **LUIS FERNANDO CÁCERES TORRADO**, mediante correo del 14 de diciembre de 2020, también informó que no aceptaba el Encargo.

Que la servidora **NANCY MOYANO GARZÓN**, también rechazó el Encargo, según consta en correo del 2 de diciembre de 2020.

Que los servidores **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO** y **WILLIAM OCTAVIO ÁLVAREZ CORREDOR**, a través de correo del 14 de diciembre de 2020, manifestaron su rechazo al Encargo.

Que mediante correo del 15 de diciembre de 2020, la servidora **CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ** también indicó que no aceptaba el Encargo.

Que las servidoras **GLADYS ESTRADA ENCISO** y **NAYIBE SAAD DOMINGUEZ**, a través de correo del 14 de diciembre de 2020, también rechazaron el Encargo.

Que la servidora **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, tampoco aceptó el Encargo, conforme lo indicó a través de correo del 7 de diciembre de 2020.

Que la servidora **MYRIAM RODRÍGUEZ CAICEDO**, a través de correo del 14 de diciembre de 2020, igualmente señaló que no aceptaba el Encargo.

Que, así mismo, los servidores **FÉLIX SEGUNDO HERRERA NAVARRO**, **ADRIANA RIVERA MORENO**, **FERNEY CASTRO PRADA**, **RUBY ESTELA LARA GÓMEZ** y **ZORAIDA VALERO BRAVO**, mediante correo del 15 de diciembre de 2020, también manifestaron no aceptar el Encargo.

Que, a través de correo del 2 de diciembre de 2020, la servidora **SANDRA PATRICIA MEJÍA GARCÍA**, indicó que no aceptaba el Encargo.

Que finalmente, los servidores **MARBELUZ DEL CARMEN BASANTA HOYOS** y **CÉSAR CRISTOBAL MOYA PÁEZ**, tampoco aceptaron el Encargo, según lo informado a través de correo del 15 de diciembre de 2020.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **ANDRÉS ALFONSO SILVERA LASCAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.218.277, de la señora **ROSANA PATRICIA CHAMORRO PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.282.500, y de la señora **KATIA DE JESÚS DURAN TURIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.792.470, de los cuales se pudo determinar que reúnen los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional de los señores **ANDRÉS ALFONSO SILVERA LASCAR**, **ROSANA PATRICIA CHAMORRO PATERNINA** y **KATIA DE JESÚS DURAN TURIZO**, en las tres (3) vacantes definitivas del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la Dirección Territorial Norte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad al señor **ANDRÉS ALFONSO SILVERA LASCAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.218.277, en la vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, distribuido en la Dirección Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad a la señora **ROSANA PATRICIA CHAMORRO PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.282.500, en la vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, distribuido en la Dirección Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad al señor **KATIA DE JESÚS DURAN TURIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.792.470, en la vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, distribuido en la Dirección Territorial Norte.

ARTÍCULO CUARTO: El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, cuenta con una asignación salarial de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento realizado a los señores **ANDRÉS ALFONSO SILVERA LASCAR**, **ROSANA PATRICIA CHAMORRO PATERNINA** y **KATIA DE JESÚS DURAN TURIZO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **ANDRÉS ALFONSO SILVERA LASCAR** al correo andresilveralascar1995@gmail.com, a la señora **ROSANA PATRICIA CHAMORRO PATERNINA** al correo rosanachp02@gmail.com y a la señora **KATIA DE JESÚS DURAN TURIZO**, al correo katiaduranturizo@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Fabián Castillo Torres – Contratista DTH
Revisó: Ana Cristina Gil Barvo – Contratista DTH
Revisó: Geraldine Giraldo M. – Directora Talento Humano / Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla - Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General